



Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 621-2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 20 de octubre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 049-2022-ST-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 12 octubre del 2022, emitido por la Secretaría Técnica del PAD; el Informe N° 654-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha 14 de octubre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 451-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 19 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 12145-2022-GM, de fecha 20 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 049-2022-ST-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 12 octubre del 2022, la Secretaría Técnica del PAD, Abogada Lisbeth Jaqueline Nieto Luna, informa que mediante el Expediente Administrativo Disciplinario N° 008-2022-ST-PAD-MDCN-T, se apertura proceso de investigación preliminar a mi persona, por una presunta falta disciplina prevista en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su condición de Secretario Técnico del P.A.D. de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, siendo designado mediante Resolución Gerencial N° 032-2021-MDCN-T;

Asimismo recomienda la designación de un Secretario Técnico Suplente, a efectos de evitar que se cuestione la objetividad del caso e investigación debida, ya que esta figura legal protege el principio de imparcialidad y la buena fe de las partes en un procedimiento administrativo, incluido en su etapa preliminar, debiéndose designar mediante acto resolutorio al Secretario Técnico Suplente quien continuara con la investigación y actuaciones correspondientes, de conformidad a los parámetros de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 040-2014-PCM., reglamento de la ley del servicio Civil y de conformidad a la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, con Informe N° 654-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha 14 de octubre del 2022, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos que de los argumentos esgrimidos, y de conformidad a lo regulado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se recomienda designar a un Secretario Técnico Suplente mediante Acto Administrativo, quién continuará con la investigación y actuaciones correspondientes, de conformidad a los parámetros de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 451-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 19 de octubre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina FAVORABLEMENTE, para aceptar la solicitud de ABSTENCIÓN de la Abog. LIZBETH JAQUELINE NIETO LUNA, como Secretaria Técnica para los procedimientos Administrativos Disciplinarios que se deriven del Expediente Disciplinario N° 008-2022-ST-PAD-MDCN-T. Asimismo, recomienda DESIGNAR a un Secretario Técnico Suplente para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece en el numeral 8.1 de la norma antes referida que: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, disponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. (...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causas de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";

Que, el numeral 02 del artículo 99 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del Recurso de Reconsideración";

Que, el numeral 01 del artículo 100 del T.U.O. de la Ley N° 27444, dispone que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";

Que, el artículo 101 de la antes referida norma legal, regula referente a la disposición superior de abstención lo siguiente: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100." "101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente". "101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención trámite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, indica lo siguiente: "Así, considerando el marco normativo antes señalado, sólo procederá la designación del Secretario Técnico Suplente cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara en alguna de las causales previstas en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, en cuyo caso corresponderá poner en conocimiento de dicha situación a la autoridad que lo designó para la designación del Secretario Técnico Suplente, siendo que este sólo brindará apoyo al procedimiento administrativo en el que esté involucrado el Secretario Técnico Titular", como en el presente caso;

Que, en ese sentido y al estar inmerso dentro numeral "2" del artículo 99 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se deberá designar un Secretario Técnico suplente;

Que, con Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, reglamento de la Ley de Servicio Civil, y de conformidad a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ALCALDE es el representante legal de la Municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que las resoluciones de Alcaldía



Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, y mediante **Proveído N° 12145-2022-GM**, de fecha 20 de octubre del 2022, la Gerente Municipal, **C.P.C. ROSARIO YESSSENIA RUTH VILCA YUJRA**, dispone PROYECTAR RESOLUCIÓN;

En tal sentido, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6 y numeral 6) del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **SOLICITUD DE ABSTENCIÓN** de la Abog. **LIZBETH JAQUELINE NIETO LUNA**, como Secretaria Técnica para el procedimiento Administrativo Disciplinario que se deriven del Expediente Disciplinario N° 008-2022-ST-PAD-MDCN-T, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la designación de la **ABOG. LUZVET MARIELA PACO QUISPE** como **Secretario Técnico Suplente** para el procedimiento Administrativo Disciplinario antes referido.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Abog. Luzvet Mariela Paco Quispe, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municipiadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA**

**C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE**

CC.
Alcaldía
GM
GAJ
SGGRH
SGSG
SGTiyC
INTERESADOS
Archivo.